



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 439

Bogotá, D. C., viernes 7 de septiembre de 2007

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 007 DE 2007 CÁMARA

por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., agosto 22 de 2007

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Presidente de la Comisión Primera, demás Miembros

Cámara de Representantes

Señor Presidente:

De conformidad con su Oficio número C. P 3.1-014-2007, nos ha correspondido la honrosa designación de rendir ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 007 del 2007 Cámara, “por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política”.

1. Antecedentes

El Proyecto del Acto Legislativo número 007 del 2007 Cámara “por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito, Cultural e Industrial, y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política”, busca organizar a la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca como un Distrito Turístico, Cultural e Industrial, sin sujeción al régimen Municipal Ordinario, dentro de las condiciones fijadas por la Ley, así mismo el Legislador dictaría para ella un estatuto especial sobre su Régimen fiscal, Administrativo y su fomento económico, social, deportivo, turístico, cultural e industrial, como también agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Valle, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo municipio.

1.1 Contextualización

La ciudad de Santiago de Cali es la capital del departamento del Valle del Cauca, y tercera ciudad más poblada de Colombia, según el último censo del Dane en el (2006). Con 2.075.380 habitantes, de los cuales 979.530 son hombres y 1.095.850 mujeres.

Cali es uno de los principales centros económicos del país y el principal centro urbano, económico, industrial y agrario del suroccidente colombiano y es además una de las ciudades de fundación europea más antigua del continente americano (1536).

La ciudad tiene un nombre compuesto a la usanza de casi todas las fundaciones españolas en América. Santiago (uno de los nombres más difundidos en el continente gracias a las devociones de Santiago de Compostela en España), hace honor al Apóstol Santiago. El nombre de Cali en cambio tiene varias

lectura : posiblemente hace alusión a uno de los pueblos indo-americanos que poblaba la región cuyo nombre era “Lili” o posiblemente sea una palabra de origen quechua introducida por los indios Yanacunas que fueron traídos por el fundador Sebastián de Belalcázar desde Ecuador, interpretación respaldada por la existencia de una población indígena de nombre “Cali Cali” en las proximidades de Quito.

1.2 Análisis histórico

La ciudad de Santiago de Cali o simplemente Cali, es una de las ciudades más antiguas en Colombia y en el continente Americano. Su fundación data del año 1536 de manos del conquistador Sebastián de Belalcázar a solo tres años de la fundación de Cartagena de Indias (1533), dos años antes de la fundación de Santa Fe de Bogotá (1536) y a 26 años de la fundación de la primera población hispánica en el continente: Santa María la Antigua del Darién (1510), desaparecida. Su ubicación estratégica en la ruta de conquista desde el Perú hacia el noroccidente de Colombia y la vía fluvial del río Cauca la hicieron punto clave de conquista de otras regiones del país como el Eje Cafetero y Antioquia.

Santiago de Cali estuvo poblado por tribus indígenas entre las que encontraban:

Los Calimas y Gorriones. Subdivididos en infinidad de pequeños grupos, más o menos independientes, como los Jamundíes, Buchitolos, Liles o Lillies, Auales, Calotos, Bugos, Abichines, Ocaches, Buscajoes, Atuncelos, Noamaes, Guacaries, Chancos, Chinchos, Sonsos, Llamas, Timbas Paches y otros, con caciques como Peteo Petecuy, bajo cuyas órdenes los diferentes grupos de aborígenes opusieron feroz resistencia a los conquistadores, hasta ser exterminados casi en su totalidad, dada la superioridad en armas de los invasores.

Los Calimas moraban al norte, en el lado izquierdo del río Cauca, y fundamentalmente en la hoya del río Calima. Poseían cuna cultura refinada y son cuantiosas las evidencias arqueológicas encontradas en su territorio: Amplias plataformas artificiales en las laderas de las lomas con cabida para una o más cosas.

La zona en donde se ubica lo que hoy esa Cali fue siempre una región que atrajo a muchos pueblos. Los pueblos indoamericanos que poblaron la región interandina pertenecía a la Familia Caribe. El año 1536 significó el comienzo de una nueva era para la región: el Cacique Petecuy fue derrotado por los invasores europeos.

Sebastián de Belalcázar fundó la ciudad el 25 de julio de 1536. Pero no era la primera: en el recorrido que hizo desde el Perú en busca de El Dorado ya había fundado las ciudades de Quito y Pasto. Belalcázar también fundó la ciudad de Popayán en 1537, asunto curioso si se tiene en cuenta que Popayán es un punto intermedio entre Cali y Pasto. La primera autoridad municipal

designada por Belalcázar fue Pedro de Ayala. Durante la Colonia Española Santiago de Cali hizo parte de la Gobernación y providencias de Quito, Popayán y Panamá. La importancia de la ciudad durante la Colonia lo constituyó la proliferación de haciendas azucareras. En 1793 Cali contaba con solo 6.548 habitantes de los cuales 2.106 eran esclavos. Por otra parte, desde Cali partían rutas comerciales y de conquista que llegaron al noroccidente colombiano. El 3 de julio de 1810 Santiago de Cali proclamó su independencia de la Gobernación de Popayán. Dicho acto se dio 17 días antes del Grito de Independencia proclamado en Santa Fe de Bogotá. Se conformaron entonces las llamadas “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca” con Cartago, Toro, Buga y Caloto. La ciudad fue, además, visitada en varias ocasiones por el Libertador de América: en 1822 Simón Bolívar pasó por Cali e hizo de la ciudad un importante centro de operaciones. La región además aportó muchos hombres a la causa independentista de América del Sur. Hasta principios del siglo XX Cali fue una pequeña villa que dependía política y económicamente de Popayán. La construcción del ferrocarril entre Cali y Buenaventura, que unió a la ciudad con el Océano Pacífico precipitó a la pequeña villa de haciendas dentro de su revolución industrial: En 1911 con 28.000 habitantes Cali se convirtió en la capital del nuevo departamento del Valle del Cauca (escindiendo del departamento del Cauca). Durante la década de los 30 la ciudad fue conectada con Bogotá por la vía sobre la Cordillera Occidental (Andes Colombianos). Otro hito histórico para la ciudad fue el establecimiento en 1933 de la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez en la ciudad. Para la década de los 50 Cali (con 240.000 habitantes) se había embarcado plenamente en su plan de industrialización, Cali sufrió durante la crisis de las mafias como en el resto de Colombia durante las décadas de los 70 a los 90 (ver violencia urbana en Cali, Colombia).

Sebastián de Belalcázar

Sebastián de Belalcázar o de Benalcázar, conquistador español. Su nombre real era Sebastián Moyano, y cambió su apellido debido a la población de Belalcázar (o Benalcázar), situada en Córdoba, y cercana a su lugar de nacimiento. De acuerdo con varias fuentes, pudo haber viajado al Nuevo Mundo con Cristóbal Colón en una fecha tan reciente como 1498, en el tercer viaje Colombiano a América, si bien José de Castellanos escribió que habiendo matado un mulo en el año 1507, huyó de España hacia las Indias Occidentales por miedo al consiguiente castigo y para poder escapar además de la pobreza en que vivía.

Viajó con Pedrarias Dávila a Dairén en 1514, siendo nombrado capitán. Varios años más tarde, en 1524, Francisco Hernández de Córdoba lo llevó consigo a la conquista de Nicaragua, tras la cual fue nombrado alcalde de la ciudad de León. Permaneció en el cargo hasta 1527, viajando a Honduras debido a las disputas internas de los gobernadores españoles. Tras un breve retorno a León, embarcó hacia la costa de Perú, donde se unió a la expedición que preparaba Francisco Pizarro contra el Imperio Inca (1532).

Tras haber ayudado a Pizarro a combatir a las tribus locales, completó en 1534 la conquista de Quito usando fondos obtenidos de sus campañas anteriores. Quito había sido la ciudad más septentrional del Imperio Inca hasta ese momento, y antes de ser tomada por Belalcázar fue incendiada por el Caudillo inca Rumiñahui, tras enviar el tesoro de la ciudad hacia los Andes. Belalcázar y Almagro fundaron así la nueva ciudad de Quito sobre las ruinas de la antigua población inca, llamándola San Francisco de Quito en honor de Pizarro.

A continuación trató de consolidar el dominio español sobre el territorio colindante, a la vez que se dirigió hacia la actual Colombia, penetrando en el valle del río Cauca en busca del mítico El Dorado, y fundando varios núcleos como Ampudia, Cali, Neiva, Pasto, Popayán y Santiago de Guayaquil (1536-1537). Cruzó el valle del río Magdalena en 1539, junto con Gonzalo Jiménez de Quesada y el alemán Nicolás Federmán, atravesando las alturas centrales colombianas y entrando en Bogotá.

En mayo de 1540 el Rey Carlos I de España nombró a Belalcázar adelantado de España, otorgándole el cargo de Gobernador de Popayán y de un amplio territorio ubicado en las actuales Ecuador y Colombia. Esto motivó disputas territoriales entre Belalcázar y un gobernador vecino, Pascual de Andagoya, algo muy habitual en los primeros años de la conquista, Belalcázar pudo frenar las pretensiones territoriales de su vecino, ocupando a su vez varias tierras de su rival.

Posteriormente, Belalcázar se vio inmerso en las disputas entre las familias de Pizarro y Almagro en Perú, ayudando al virrey Blasco Núñez Vela a vencer a Gonzalo Pizarro. En 1546 ordenó la ejecución de Jorge Robledo, un gobernador provincial vecino, en otra disputa territorial. Fue enjuiciado *in absentia* por este crimen, hallado culpable y condenado a muerte por este asesinato, por malos tratos cometidos contra los indígenas y por participar en las luchas acérrimas entre los conquistadores. Víctima de su propia ambición, murió en

Cartagena de Indias, antes de emprender el viaje de vuelta a España para apelar la decisión del tribunal.

Fundación

Belalcázar ordenó a Miguel López Muñoz, fundar una ciudad en las afueras de la Cordillera Occidental, en un lugar cercano al mar y en la región del río Calima, lo que se hizo solemnemente el 25 de julio de 1536, día del apóstol Santiago, y se llamó Santiago de Cali, que luego fue trasladado por orden del mismo Belalcázar al sitio que hoy ocupa, designando teniente de gobernador a Miguel López Muñoz.

Muy pronto, con base en su progreso, se le nombró cabildo y alcalde.

Colonia

Dentro de la Colonia, el Valle Santiago de Cali, estuvo bajo la dominación española y perteneció a la gobernación de Popayán y, para algunos efectos especialmente judiciales, dependió de la presidencia de Quito. La ciudad de Cali tuvo Alférez Real, título que significó gobierno y nobleza.

Independencia (1810-1830)

Al Cabildo de Cali le cabe el honor de haber realizado la revolución antes del 20 de julio de 1810. El criollo rebelde y altivo, el fervor el amplio conocimiento de las ideas de libertad, igualdad e independencia, infiltradas por dirigentes tan ilustres como los Caicedo, Vallecilla, los padres franciscanos especialmente Fray José Joaquín Escobar, estallaron en la memorable sesión 3 de julio de 1810, 17 días antes del 20 de julio, en Bogotá en el acto de 3 de julio, el cabildo de Cali pedía la instalación de juntas patrióticas independientes, gobierno de los criollos, independencia absoluta, etc. Don José Miguel Pey, Vicepresidente de la Junta Suprema de Bogotá, reconoció la importancia de esta junta del 3 de julio y felicitó a los patriotas del Valle. Inmediatamente después de la rebelión de 1810, el Gobernador de Popayán, don Miguel Tacón y Rosique, organizó tropas para someter al Valle. Los habitantes caleños solicitaron auxilio a la junta Suprema de Bogotá y esta envió un pequeño contingente al mando del coronel Antonio Baraya. Sin pérdida de tiempo, este militar se apresó a reforzar su personal con entusiastas vallecaucanos que, a su mando, librarían el 28 de marzo de 1811, la batalla del Bajo Palacé, dándole a la patria el primer triunfo. En este combate murió y fue el primer héroe de la causa libertaria, don José Miguel Cabal. También se distinguieron del Bárbara, y el vallecaucano José María Cabal. Esta batalla permitió la toma de Popayán. La junta de Cali, bajo la presidencia de don Joaquín de Cayzedo y Cuero, y la vicepresidencia de don José María, se instaló.

Santiago de Cali en la actualidad

Cali se destaca por el respeto absoluto que se le ha dado a sus espacios públicos. Los caleños viven en función de sus parques y sus calles, que son una permanente invitación a pasear o a sentarse en la banca de algún parque, alrededor del río, o en la terraza de uno de sus tantos cafés al aire libre, y quedarse horas enteras mirando pasar la gente.

Durante las noches caleñas vale la pena pasear en la “chiva”, que parte de los hoteles más importantes y hace un recorrido por toda la ciudad, deteniéndose en lugares muy especiales, como el Monumento al Fundador, desde donde se aprecia una espectacular vista de la ciudad.

Cali goza de una mezcla arquitectónica única que preserva las construcciones coloniales, respetadas por la arquitectura moderna; dando lugar a múltiples de descanso, entretenimiento y cultura.

Examen de la cultura calima

La región Calima está situada en la Cordillera Occidental de Colombia, en Santiago de Cali, en el departamento del Valle del Cauca a una altura entre 1.200 y 1.500 msnm. Cronológicamente, para el periodo cerámico, la ocupación en esta zona se ubica entre el 600 a. de J.C. y el 1600 d. de J.C.

En Calima la introducción de la cerámica marca el comienzo del período llama. De gran variedad de formas cerámicas y de objetos en oro con representaciones humanas y de animales. En el período siguiente, Yotoco, existe una continuidad en las formas, aparece la aplicación de pintura negra sobre rojo especialización en la orfebrería. El último período, Sonso, indica grandes cambios culturales; en la cerámica las formas son menos elaboradas y con acabados más burdos, la orfebrería es poca (Bray: I 989-6-10).

Los Calimas figuran entre los más grandes orfebres de nuestra época pre-hispánica, a tal grado, llegaron en este arte que pueden equiparse con los Quimbayas, Taironas, Chibchas y Sinúes, que fueron verdaderos maestros en el arte de orífice, cuya reputación como tales se ha extendido por todos los ámbitos de la tierra.

Pero estos notables también se distinguieron en el arte ceramista, que dominaron con caracteres de grandiosidad, por lo cual están catalogados como unos de los más grandes de nuestro suelo.

Igual que en otros casos los alfareros Calímas dieron prelación a confecciones domésticas. Y así fue como elaboraban gran diversidad de tazas, copas y recipientes de todo orden y formas.

La cultura de Santiago de Cali hoy

Cali se distingue en Colombia como capital de la “rumba”, la fiesta callejera, la salsa. El caleño desarrolló una cultura lúdica singular, tal vez por la facilidad de vida que prodigaban unas tierras ubérrimas y por las ventajas de una vida campestre muy pintoresca, muy invitadora a las formas naturales de recreación y al cultivo hedonista del cuerpo. Aún hoy los caleños rinden culto a sus ríos: cada domingo se trasladan en masa a disfrutar del baño en las corrientes frías que bajan de los cerros, en particular en el río Pance (río arriba se llega al campamento de la Fundación Farallones, donde hay albergue y guianza para conocer el Parque). Por las noches, el Dios del culto es el baile. En “Juachito”, los humildes tabladors que servían de escenario a los danzarines de la zona mulata de la ciudad, han pasado a ser “danzódromos” muy concurridos por todo Cali y por los turistas, donde se baila hasta el amanecer. La rumba tiene su clímax durante la Feria de la Caña a finales del año, coincidente con la Temporada de Toros, sin duda el evento principal de la ciudad.

En el artículo de la periodista Isabella Prieto, publicado en el periódico el País de la ciudad de Cali, expresó lo siguiente:

“Salsa, oportunidad histórica”

¿Qué es la salsa hoy en día para Cali y qué puede llegar a significar en unos años? Ya no sólo es el goce y el disfrute que se lleva en la piel y en los pies ni la pasión que ha acompañado por más de cinco décadas a esta ciudad por un ritmo foráneo al cual le imprimimos nuestro sello.

Cuando se asiste a un espectáculo como la IV Salsotón Nuestra Identidad, en el mismísimo Teatro Municipal, donde se congregaron 500 bailarines de las más reconocidas escuelas, los cuales hicieron una demostración de talento, se encuentran todo tipo de respuestas para explicar este fenómeno cultural que es la salsa en la capital del Valle.

Verdaderos monstruos del baile de todas las edades, montajes impecables y coreografías dignas de los clubes nocturnos de la Habana y Río de Janeiro se apreciaron esa noche, en una velada organizada por Asobasalsa, la agremiación que reúne a los bailarines y que intenta trabajar por convertirlos en profesionales dignos y respetables.

Sin embargo, quedan certezas e inquietudes luego de asistir a semejante espectáculo. Certezas, porque Cali es cantera de artistas y bailarines, que en los barrios surgen sin mayor esfuerzo que el paso acelerado, y que el swing de los caleños es único. Inquietudes, de por qué el sector oficial y la empresa privada de Cali han desperdiciado la oportunidad de convertir la salsa en una verdadera industria cultural. En un renglón importante de la economía y en un atractivo turístico internacional.

Es admirable cómo estas agrupaciones trabajan, en su mayoría, de forma empírica, pero con unos resultados espectaculares. No hay una escuela acreditada, no hay coreógrafos, luminotécnicos y administradores culturales detrás de los bailarines, sólo el talento y las ganas.

Hay ya chicos campeones mundiales a los 18 años, pero ¿qué les espera? ¿Dónde está el apoyo gubernamental para que esos jovencitos capitalicen ese triunfo como los deportistas y se les recompense con estudio y formación? ¿Dónde está la certificación para los maestros de salsa?

Es hora de pagar esa deuda con la salsa en Cali. ¿Qué tal si el Instituto Popular de Cultura montara esa escuela? ¿Qué tal que la Fundación Carvajal los apoyara y capacitara para montar sus propias empresas, con una organización administrativa al frente? ¿Las escuelas de diseño han contemplado una especialización en vestuario para estos bailarines? Se necesitan desde zapateros y modistos hasta una software de música, técnicos, coreógrafos, el intercambio internacional de maestros, como hace Incolballet, gerentes, administradores y contadores.

Lo que hay por delante es una industria con un potencial enorme. En Cali, las cifras hablan por sí solas: 195 grupos de baile, 3.250 bailarines, 65 agrupaciones de salsa, 45 escuelas de baile 325 instructores y 5.253 alumnos de todas las edades. Hay que mirar hacia los mercados europeos y norteamericanos que, literalmente, enloquecen con la salsa y todos los productos que de ella se pueden derivar. Se pueden exportar desde zapatos, videos para bailar, vestidos y hasta los mismos bailarines, músicos, coreógrafos y administradores culturales. Ojalá, como dice uno de los líderes comunitarios de esta causa, que esta no sea una explosión momentánea del renacer de la salsa en Cali sino su momento histórico.”

Otro aspecto importante que vale la pena destacar es la arquitectura colonial de la ciudad, como lo son sus iglesias, que contribuyen con su belleza y

colorido a constituirse en monumentos de atracción nacional e internacional, tales son: la Iglesia La Ermita, La Capilla de San Antonio, La Iglesia la Merced, Iglesia San Antonio.

Cultura actual

Está constituida por los espacios permanentes que se desarrollen en toda la ciudad como consecuencia de la espontaneidad de sus habitantes en recintos cerrados y abiertos, se encuentran diseminados por toda la ciudad y constituyen la identidad del caleño, y sus expresiones se aprecian en : grupos representativos, talleres de formación artísticas, Peña artística , arte y academia, cine club, artes escénicas, teatro, danzas folklóricas, narración oral, bailes populares, títeres-zancos-mimos, danza contemporánea, danza moderna, oralidad, artes plásticas: dibujo

Pintura artes musicales: Artes audiovisuales: fotografía, cine, arte digital.

Cali es una ciudad que maneja intensamente una cultura de las más vibrantes de Colombia entre los que se encuentran:

Teatro

Escenificación realizada con adulto mayor, un trabajo muy sensible lleno de humor y estimulante para los jóvenes orientado por el Programa de Gerontología.

Danzas folclóricas

Uno de los grupos más antiguos del país

Percusión folclórica del Pacífico

Espectáculo musical vibrante, que divulga los diferentes ritmos de la ciudad, su trabajo está centrado en la preservación del patrimonio musical de Cali eventos entre ellos, la Feria de Cali.

Cuentería “La palabra”

Juglares de la narración oral, comúnmente conocida como cuentería, elenco de alto impacto en la comunidad y pertenecientes a un movimiento juvenil por la preservación de la tradición oral.

Orquestas

Elenco artístico de reconocida trayectoria en la música salsa en el nivel nacional e internacional, eventos públicos, que diferentes instituciones han programado en fiestas y festivales cívicos y sociales para las distintas comunidades.

Bailes populares

Un elenco de bailarines santiaguinos, quienes desarrollan un hermoso espectáculo de salsa, con jóvenes bailarines que contagian con sus habilidades a niños, adultos y tercera edad.

Estudiantina

Grupo social de cuerdas que se encarga de preservar la Música Colombiana, a través de la bandola, tiple y la guitarra, interpretando un repertorio de diferentes autores vallecaucanos entre ellos: Mono Núñez, José Macías.

Duos, trios, cuartetos, quintetos

Elencos artísticos que cantan a la vida y al amor, interpretando en guitarras y otros instrumentos.

Evolución del desarrollo industrial y comercial de Santiago de Cali

Cali comienza su desarrollo, cuando sus dirigentes recomienzo de siglo se motivan a la construcción de las facilidades portuarias de Buenaventura y la apertura del Canal de Panamá, la modernización de las vías hacia el resto del país, la ampliación y el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la infraestructura económica y social; la luz eléctrica se aprobó para Cali en 1907, al año siguiente se juega por primera vez un partido de fútbol. En 1913 llega el primer automóvil a la ciudad en 1916 la primera locomotora; en 1921 aterriza el primer avión en las goteras de la ciudad.

La creación de instituciones básicas para el desarrollo, como la Universidad del Valle, la CVC, la Corporación Financiera del Valle, las Empresas Municipales de Cali, Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali y las empresas industriales, agrícolas, comerciales y de servicios del sector privado; la promoción y el fomento de la vocación cívica del pueblo caleño y su traducción en obras tan concretas y decisivas como “la carretera Simón Bolívar”; la existencia de un culto al trabajo; la actitud abierta y proyectada al Valle, al Occidente, al país y al mundo.

Cali se destaca por el respeto absoluto que se le ha dado a sus espacios públicos. Los caleños viven en función de sus parques y sus calles, que son una permanente invitación a pasear o a sentarse en la banca de algún parque, alrededor del río, o en la terraza de uno de sus tantos cafés al aire libre, y quedarse horas enteras mirando pasar la gente.

Durante las noches caleñas vale la pena pasear en la “chiva” que parte de los hoteles más importantes y hace un recorrido por toda la ciudad, deteniéndose en lugares muy especiales, como el Monumento al Fundador Sebastián de Belalcázar, desde donde se aprecia una espectacular vista de la ciudad.

Cali goza de una mezcla arquitectónica única que preserva las construcciones coloniales, respetadas por la arquitectura moderna; dando lugar a múltiples áreas de descanso, entretenimiento y cultura.

Las comunas de Cali

Las comunas de Cali se constituyen en la célula del municipio, a partir de esta iniciativa tendrán categoría distrital.

Los distritos en la jurisprudencia constitucional

Sentencia número C-503/93 Sentencia número C-541/93 Sentencia número C-625/96.

Cabría agregar adicionalmente que, interpretando la voluntad del constituyente, el régimen constitucional que regula a Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, es igualmente aplicable, con arreglo a las prescripciones especiales que establezca la ley, a los Distritos de Cartagena y Santa Marta.

- Sentencia número C-503/93.

Tal competencia concurrente constituye nítida expresión de la articulación de los dos niveles a partir de los cuales se organiza el Estado colombiano. En efecto, de una parte la ley a través de su capacidad reguladora realiza la unidad jurídico-política de la República al fijar las condiciones que permitan armonizar los ámbitos nacional, distrital y local, sin que al hacerlo, desde luego, le sea dable cercenar o desconocer la facultad decisoria de que, conforme a la Carta Política, gozan las instancias regionales, distrital y local para la gestión de sus propios intereses. Por la otra, las autoridades de los niveles distrital y local, al ejercer la facultad normativa que emana directamente de la Carta, desarrollan la potestad de autorregulación que esta les reconoce para la gestión de sus propios asuntos; y, al ejercitar la complementaria de la ley, singularizan y adaptan ese contenido normativo a las particulares condiciones de la unidad territorial denominada Distrito.

PROPOSICION

Honorables Representantes, fundamentados en lo expuesto anteriormente, emitimos ponencia favorable para primer debate al **Proyecto de acto Legislativo número 007 de 2007 Cámara**, por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial, y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, junto con el pliego de modificaciones.

Atentamente,

Coordinador Ponente *José Tyrone Carvajal C., Jorge Homero Giraldo, Roy Leonardo Barreras, Franklin Legro Segura, Carlos Fernando Mota Solarte, Heriberto Sanabria A.*

2.- PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.

Modificaciones propuestas

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 007 DE 2007 CAMARA

por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural e Industrial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fija la ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, deportivo, turístico, cultural e industrial. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital del Valle del Cauca, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo municipio.

Parágrafo. Son distritos: Turístico y Cultural, Cartagena; Turístico, Cultural e Histórico, Santa Marta; Especial, Industrial y Portuario, Barranquilla; Turístico, Cultural e Industrial, Santiago de Cali.

Sobre las rentas que se causen en el distrito Turístico, Cultural e Industrial de Santiago de Cali la ley determinará la participación que le corresponda.

Artículo 2°. Lo dispuesto para el Distrito Capital de Bogotá, de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, se aplicará a Santiago de Cali como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación. Y modifica los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Coordinador Ponente *José Tyrone Carvajal C., Jorge Homero Giraldo, Roy Leonardo Barreras, Franklin Legro Segura, Carlos Fernando Mota Solarte, Heriberto Sanabria A.*

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 003 DE 2007 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, sobre la Administración de la Litoteca.

Bogotá, agosto 14 de 2007.

Doctora

LUCERO CORTEZ MENDEZ

Presidenta.

Comisión Quinta Constitucional.

Cámara de Representantes.

Presente.

Respetada señora Presidenta

La Mesa Directiva que Usted dirige, me honra con la designación como Ponente del Proyecto de ley número 003 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, sobre la Administración de la Litoteca.

Sobre dicho proyecto es pertinente anotar, que es de autoría del Gobierno Nacional y ha sido radicado por el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Hernán Martínez Torres, quien justifica la aprobación del mismo, con fundamento en la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Mediante el Decreto-ley 1760 de 2003, se señaló a la Litoteca Nacional como un activo que forma parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, pero en el artículo 20, numeral 20.3 se estableció que la administración correspondería a Ecopetrol S. A.

El Gobierno Nacional considera conveniente desde el punto de vista administrativo y técnico, además por transparencia frente al desarrollo sectorial, en el cual Ecopetrol S. A. es hoy un jugador más, que la labor de administración de la Litoteca esté bajo la entera responsabilidad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su calidad de administrador integral de los recursos hidrocarbúricos de la Nación. Lo anterior, adicionalmente, permite el que la Estatal Petrolera se consolide en su rol como empresa petrolera, al desligarla de una labor administrativa que no le corresponde bajo su nueva filosofía.

En efecto la Ley 1118 de 2006, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. de “Sociedad entre Entidades Públicas” a “Sociedad de Economía Mixta”, con el objeto de tener una empresa competitiva, con las herramientas suficientes para actuar dentro del negocio de los hidrocarburos como una operadora a la par de las otras empresas privadas que se dedican a estas actividades, sin que Ecopetrol S. A. tenga que desarrollar rol alguno de la actividad estatal.

A tono con esta realidad empresarial, una característica propia de las sociedades comerciales consiste en el predominio del ánimo de lucro como su razón de ser en lo económico. En consecuencia, Ecopetrol S. A. no estará obligada a soportar cargas económicas que no estén atadas al desarrollo de su objeto social, no asumir funciones que son del resorte del Estado central.

Si bien, el Decreto 1760 de 2003 le encargó a Ecopetrol S. A. la administración de la Litoteca, tuvo una razón en ese momento y era mantener el manejo y experticia de la Estatal Petrolera, adquirida durante el largo periodo que fue administradora de los recursos de hidrocarburos y no dejarlo a la suerte de una entidad recientemente creada. En la actualidad, la Agencia Nacional de Hidrocarburos como administradora del recurso, con tres años de creada, tiene todo el conocimiento necesario para asumir la labor de administración de la litoteca, además dicha administración debe ser transparente ante la industria, pues no es de recibo que un agente más, como es el caso de Ecopetrol S. A., tenga a su cargo, la administración de este activo del Estado como propietario de los recursos naturales no renovables.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, en el sentido de señalar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, además de propietario, de la litoteca, que le permita adicionalmente buscar la mejor opción de administración, desde el

punto de vista técnico, logístico y económico y en beneficio de los máximos intereses del Estado.

Finalmente, se hace necesario establecer un período de transición para llevar a cabo dicho proceso”.

A renglón seguido, transcribo el texto del articulado del proyecto referenciado, propuesto por el Ministerio de Minas y Energía.

PROYECTO DE LEY NUMERO 003 DE 2007 CAMARA
por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760
de 2003, sobre la Administración de la Litoteca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el literal 20.3 del artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, el cual quedará así:

“20.3. La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- administrará la Litoteca Nacional sobre la cual tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 11 del Decreto-ley 1760 de 2003, la cual podrá ejercer bien directamente o a través de terceros”.

Artículo 2º. Establézcase un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, para que se lleve a cabo la transferencia de la función de administración de la Litoteca Nacional de Ecopetrol S. A. a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 3º. Esta ley rige partir de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

La Litoteca Nacional de Colombia es el Centro de Información e Investigación en Ciencias de la Tierra, que administra y preserva las colecciones de muestras de roca del país y promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos minero energéticos y a la investigación de los procesos geológicos naturales. Su funcionamiento está reglamentado mediante Resolución 82336 del 23 de noviembre de 1994, en donde se faculta a Ecopetrol, a través del Instituto Colombiano del Petróleo, ICP, para recibir y preservar las muestras de roca provenientes de la perforación de pozos estratigráficos, exploratorios y de desarrollo en busca de hidrocarburos. Sus colecciones comprenden muestras de 4.900 pozos petroleros, 257 perforaciones no petroleras y cerca de 60.000 muestras de afloramiento de las diferentes unidades del subsuelo colombiano. La Litoteca Nacional inició operaciones informales a partir de 1988 contando para esa fecha con un área física de 50 metros cuadrados.

En mayo 9 de 1997, Ecopetrol oficializa la inauguración de la Litoteca Nacional Bernardo Taborda Arango, entregando al servicio de la industria petrolera una moderna y cómoda área física de 2.700 metros cuadrados, dotada de áreas de almacenamiento, procesamiento y consulta que alberga corazones, ripios y otras muestras de 4.900 pozos explorados por Ecopetrol, y sus asociados privados.

Tal como lo indica el proyecto presentado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto-ley 1760 de 2003, se estableció la Litoteca Nacional como un activo patrimonial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, pero en el artículo 20, numeral 20.3 se estableció que la administración correspondería a Ecopetrol S. A.

Indica el Gobierno Nacional las conveniencias administrativas y técnicas, y además por transparencia frente al desarrollo sectorial, en el cual Ecopetrol S. A. es hoy un jugador más, que la labor de administración de la Litoteca esté bajo la entera responsabilidad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su calidad de administrador integral de los recursos hidrocarbúricos de la Nación; lo que además permitiría que la Estatal Petrolera se consolide en su rol como empresa petrolera, al desligarla de una labor administrativa que no le corresponde bajo su nueva filosofía; la cual se plasmó en la Ley 1118 de 2006, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. de “Sociedad entre Entidades Públicas” a “Sociedad de Economía Mixta”, con el objeto de tener una empresa competitiva, con las herramientas suficientes para actuar dentro del negocio de los hidrocarburos como una operadora en igualdad de condiciones que otras empresas privadas que se dedican a estas actividades, y ajena a desarrollar rol alguno de la actividad estatal.

Efectivamente, una característica propia de las sociedades comerciales consiste en el predominio del ánimo de lucro como su razón de ser en lo económico. En consecuencia, Ecopetrol S. A. no estará obligada a soportar cargas económicas que no estén atadas al desarrollo de su objeto social, y no es de su naturaleza asumir funciones que son del resorte del Estado central.

LA NORMA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

Artículo 20. Subrogación de contratos, entrega de áreas y traslado de bienes, derechos, obligaciones y archivos. Ecopetrol S. A. y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, deberán:

(...)

20.3 Dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, convenir la administración de la Litoteca por parte de Ecopetrol S. A.

Además de lo previsto en el artículo 11 del presente decreto, los bienes, derechos, obligaciones y archivos de Ecopetrol S. A. que deban pasar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, como consecuencia de la escisión, se determinarán mediante acta de entrega y recibo, suscrita por los respectivos representantes legales.

Si bien el Decreto 1760 de 2003 le encargó a Ecopetrol S. A. la administración de la Litoteca, tuvo una razón en ese momento y era mantener el manejo y experticia de la Estatal Petrolera, adquirida durante el largo periodo que fue administradora de los recursos de hidrocarburos y no dejarlo a la suerte de una entidad recientemente creada. En la actualidad, la Agencia Nacional de Hidrocarburos como administradora del recurso, con tres años de creada, tiene todo el conocimiento necesario para asumir la labor de administración de la Litoteca, además dicha administración debe ser transparente ante la industria, pues no es de recibo que un agente más, como es el caso de Ecopetrol S. A., tenga a su cargo, la administración de este activo del Estado como propietario de los recursos naturales no renovables.

Supone entonces lo anterior, la necesidad de modificar el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, en el sentido de señalar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, además de propietario de la Litoteca, buscar la mejor opción de administración, desde el punto de vista técnico, logístico y económico. Tal actividad requiere de un término para su desarrollo, lo que hace necesario establecer en la nueva ley, un período de transición para llevar a cabo dicho proceso.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 003 DE 2007 CAMARA**

por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760
de 2003, sobre la Administración de la Litoteca.

El ponente considera que se debe respetar en su integridad el articulado del proyecto propuesto por el Gobierno Nacional, salvo dos pequeñas anotaciones:

1. En el nombre del proyecto, resulta de mayor entidad la denominación completa, esto es Litoteca Nacional de Colombia.
2. En el artículo primero se anotó modificar el literal 20.3, cuando realmente se trata de modificar un numeral.

Así pues, someto a consideración de los honorables Congresistas de esta célula legislativa, esta Ponencia Favorable para primer debate, con el siguiente articulado:

**Articulado Propuesto al Proyecto de Ley número 003 – 07 Cámara
“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20 DEL DECRETO
LEY 1760 DE 2003, SOBRE LA ADMINISTRACION
DE LA LITOTECA NACIONAL DE COLOMBIA”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, el cual quedará así:

“20.3. La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- administrará la Litoteca Nacional sobre la cual tiene la propiedad de conformidad con el artículo 11 del Decreto-ley 1760 de 2003, la cual podrá ejercer bien directamente o a través de terceros”.

Artículo 2º. Establézcase un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, para que se lleve a cabo la transferencia de la función de administración de la Litoteca Nacional, de Ecopetrol S. A. a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 3º. Esta ley rige partir de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Bladimiro Nicolás Cuello Daza

Ponente.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 168 DE 2006 CAMARA**

por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2007

Doctor

OSCAR ALBERTO ARBOLEDA

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

En atención a la designación que nos fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Permanente de Cámara y dando cumplimiento al término establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Ponencia para segundo debate ante esta Comisión, al **Proyecto de ley número 168 de 2006 Cámara**, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Antecedentes del proyecto

El día 26 de octubre del año 2006 fue presentado en la Secretaría General de la Cámara el Proyecto de Ley número 168 con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor *Camilo Reyes Rodríguez*, Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores y la doctora *Gloria Inés Cortés Arango*, Viceministra General, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Como Ponente Coordinador fue designado el honorable Representante a la Cámara Angel Custodio Cabrera Báez y como ponentes los honorables Representantes Guillermo Antonio Santos Marín, Rodrigo Roncallo Fandiño y Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Proyecto de ley 168/07 Cámara fue aprobado en primer debate por la Comisión III de Cámara el 14 de junio de 2007.

2. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, regular el cobro de las tasas por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos servicios se relacionan con los siguientes trámites: expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, expedición de tarjetas de registro consular, trámite de la nacionalidad colombiana por adopción, trámite de renuncia de la nacionalidad colombiana, certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción y certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

3. Antecedentes Institucionales

El Ministerio de Relaciones Exteriores fue creado mediante la Ley 7ª de 1886 y en la actualidad tiene como Decreto Orgánico el 110 del 21 de enero de 2004. Este estatuto en su artículo 3º determina que algunas de las funciones del Ministerio son las siguientes: “18) Formular y dirigir la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, 20) Tramitar la naturalización de extranjeros y aplicar el régimen legal de nacionalidad en lo pertinente, 21) Expedir los pasaportes y autorizar mediante convenios su expedición cuando lo estime necesario”. De otra parte, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada por Ley 17 de 1971, establece en su artículo 5º, literal f), las funciones que atienden los Consulados entre las que se enumeran las notariales y las de carácter administrativo.

El Ministerio presta los servicios relacionados con la expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, el ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, expedición de tarjetas de registro consular, y lo referente a trámites en cuanto a la nacionalidad colombiana. Para la debida prestación de estos servicios incurre en unos costos que deben ser recuperados a través del cobro de tasas a los ciudadanos que hacen uso y se benefician de ellos. Los valores de las tasas están fijados de conformidad con el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, el artículo 5º del Decreto 2567 de 2001 y la Resolución número 5519 de 2001.

Para recaudar y administrar los recursos obtenidos en desarrollo de estas funciones se creó el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Decreto-ley 3180 de 1968, cuya naturaleza jurídica, según los términos del Decreto-ley 20 de 1992, en su artículo 1º, corresponde a una

Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica y patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El patrimonio del Fondo, según lo establece el artículo 5º del citado Decreto, se compone, entre otros, de:

1. El producto de los servicios de expedición de pasaportes y demás servicios a su cargo.

2. El producto de los servicios remunerados que preste, y

3. El producto de las actuaciones consulares que causen derechos.

Así mismo, según lo prevé el artículo 1º del Decreto 2567 de 2001 causan derechos a favor del Fondo, las siguientes actuaciones:

1. Expedición de pasaportes.

2. Expedición de visas.

3. Autenticación de firmas registradas y de copias de documentos.

4. Reconocimiento de firma en documento privado.

4.1 Reconocimiento de firma de los padres para autorizar la salida del país de sus hijos menores.

4.2 Reconocimiento de firma en la solicitud de antecedentes judiciales.

5. Protocolización de escrituras públicas.

6. Certificaciones.

7. Certificación sobre existencia legal de sociedades.

8. Certificación de Apostilla.

4. Fundamento Constitucional y Legal

Aunque el artículo 16 de la Ley 962 de 2005 establece para los ingresos percibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, mantendrá lo establecido para los mismos en las normas de carácter reglamentario o actos administrativos, el Ministerio considera conveniente apoyar en una ley el cobro de las tasas que cobra por concepto de expedición de pasaportes y visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, el ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, la expedición de tarjetas de registro consular y los trámites de nacionalidad, entre otros trámites, atendiendo el artículo 338 de la Carta Política y las consideraciones reiteradas de la Corte Constitucional.

Al tenor del inciso 2º del artículo 338 constitucional, “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”

Igualmente, la doctrina ha señalado que las tasas constituyen una contra-prestación directa por parte de los ciudadanos a un beneficio otorgado por el Estado, hacen parte del presupuesto estatal y, en principio, no son obligatorias, toda vez que queda a discrecionalidad del interesado en el bien o servicio que preste el Estado hacer uso de estos.

Se requiere precisar que la categoría que se ajusta al propósito buscado con este proyecto de ley es la “**tasas**”, pues se refiere, en palabras de la Corte Constitucional, a un precio que el Estado cobra por un servicio que no es obligatorio, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo se genera la obligación de pagarla. El dinero recaudado tiene la finalidad de recuperar el costo de lo ofrecido y el precio que paga el usuario guarda una relación directa con los beneficios derivados de ese servicio.

Es importante señalar que la Corte Constitucional ha manifestado que la determinación de los elementos y procedimientos que permiten fijar los costos y definir las tarifas no requieren una regulación detallada y rígida, pues se estaría desconociendo el mandato del mismo artículo 338, dado que conforme a lo allí establecido, la facultad para su determinación está delegada en cabeza de las autoridades administrativas y en tal sentido, la regulación legal debe hacerse desde una perspectiva general y amplia ajustada a la naturaleza específica y a las modalidades del servicio del cual se trate.

En tal virtud y conforme lo dispone el artículo 338 de la Constitución Política, el presente proyecto de Ley establece directamente los elementos estructurales de las tasas que se generan por la prestación de los servicios por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, esto es, sujeto activo (Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores), sujetos pasivos y hecho generador, así:

El artículo 1º Contempla la obligación tributaria que tienen los ciudadanos de pagar por la utilización de los servicios de expedición de pasaportes, visas,

legalizaciones y apostilla, entre otros, que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El artículo 2° Se refiere a los principios constitucionales y de la función pública que deben ser tenidos en cuenta para la fijación de las tasas que se regulan.

El artículo 3°. Contempla los servicios que dan lugar al pago de las tasas, es decir, señala el hecho generador.

El artículo 4°. Determina el sujeto pasivo de las tasas.

El 5° Establece como sujeto activo de las mismas al Ministerio de Relaciones Exteriores, precisando además que los ingresos derivados del cobro de las tasas serán percibidos por el Fondo Rotatorio del Ministerio.

El artículo 6°. Establece el método y el sistema para determinar la tarifa a cargo del sujeto pasivo, o sea, de los usuarios.

El artículo 7°. Establece las exenciones al cobro del servicio. Estas exenciones se enumeran a continuación con el debido sustento:

1. El no pago por las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación que se justifica por el carácter de derecho fundamental de la filiación en conexidad con el estado civil, el cual, a su vez, es parte esencial de la personalidad jurídica reconocida constitucionalmente a todas las personas, como lo explica la Corte Constitucional en su Sentencia T-641 de 2001: “Es claro que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona. El derecho a la filiación, como elemento integrante del estado civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y, por ende, es un derecho constitucional inherente al derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica. En estas condiciones, la filiación es un atributo esencial al derecho a la personalidad jurídica, el cual, a su vez, constituye un derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños”.

2. De otro lado, la exención de cobro a los gastos que se generen por la legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por vía diplomática y de Gobierno a Gobierno y, el desarrollo de comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor, se justifican al amparo del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta, Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón, del 27 de noviembre de 1996, el cual concluye: “En materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor rige el principio de gratuidad y, por lo tanto, los gastos que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior deberán ser asumidos por el Estado. Y a nombre suyo, por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores”. Igualmente, esta exención encuentra sustento jurídico en el mandato constitucional incluido en el inciso final del artículo 44 de la Constitución Política, el cual dispone: “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

3. De la misma forma, el no cobro por el trámite de la expedición del certificado de supervivencia se sustenta en el fin último de este tipo de certificaciones, que generalmente es la prueba de vida de una persona para reclamar el pago de una pensión que garantice el sostenimiento de una vida digna, como lo dispone el inciso 3° del artículo 53 de la Constitución. Igual sustento justificaría el no cobro por la legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

4. Las exenciones de cobro a la expedición de pasaportes, la apostilla y la legalización de documentos encuentra su apoyo en el artículo 14 del Decreto 2250 de 1996 y en evidentes motivos de carácter humanitario que con frecuencia afrontan los colombianos, previamente reconocidos por la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades en el Exterior para el caso concreto.

5. Por último, el no pago por las actuaciones exentas en los Tratados Internacionales y los trámites realizados por la vía diplomática y consular sujetos a reciprocidad; tiene su fundamento en el respeto en las disposiciones y principios básicos del Derecho Internacional y la práctica diplomática, tal como lo consagra el artículo 9° de la Constitución: “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios de Derecho Internacional aceptados por Colombia”.

5. Importancia del proyecto de ley

Los ingresos por servicios constituyeron para el Fondo Rotatorio el 29,83% del presupuesto para el año 2005, suma equivalente a \$42.668.522.299 y el 34,71% para el año 2006 correspondiente a la suma de \$54.193.941.199. Las cifras reflejan la importancia de este proyecto de ley que regula el cobro de las tasas que percibe el Fondo Rotatorio para ajustar ese proceso a los parámetros constitucionales y preservar, en consecuencia, esta importante fuente de ingresos que ayudan a garantizar la atención normal y efectiva de las funciones asignadas al Ministerio.

6. Aprobación del proyecto de ley

Por todo lo expuesto, es necesario que el Congreso de la República, en virtud del principio de legalidad tributaria contemplado en el artículo 338 de la Constitución Política, establezca el sistema y el método para el cobro de las tasas destinadas a recuperar los costos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores incurre cuando presta los servicios y que se deben cobrar a los usuarios. Este proyecto de ley desarrolla con fidelidad el espíritu del artículo constitucional antes mencionado al definir los sujetos activo y pasivo de una tasa, establecer el sistema y el método para la fijación y el cobro de las tasas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, destinados al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De los ingresos recibidos por los servicios prestados depende no solamente la eficaz prestación de los mismos, sino también el sostenimiento de gran parte de las actividades que realiza el Ministerio y, por supuesto, las Misiones Diplomáticas y Consulados en el exterior, incluyendo la promoción de nuestro País, la atención a los connacionales y el fortalecimiento de las relaciones entre Colombia y la Comunidad Internacional.

7. Proposición

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo planteado, nos permitimos solicitar a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley 168 de 2006, Cámara, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De los honorables Representantes,

Angel Custodio Cabrera Báez, Coordinador ponente; *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Rodrigo Roncallo Fandiño*, *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Ponentes.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 168 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley regula las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, visas, legalizaciones y apostilla, certificaciones, el ejercicio de las funciones notariales y de registro en el exterior, la expedición de tarjetas de registro consular y los trámites de nacionalidad, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deban realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Artículo 2°. Fundamentos. La presente ley se fundamenta en el concepto constitucional de la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios y en la participación de estos en los beneficios que reciben; el mejoramiento continuo del servicio para garantizar su prestación eficiente y efectiva, respetando la reserva de la información.

Artículo 3°. Hecho generador. Los siguientes son los hechos generadores de las tasas establecidas mediante la presente ley:

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalizaciones de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, “por el cual se expide el Estatuto del Notariado”, y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de Sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de registro consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos.

Artículo 4º. Recaudo de las tasas. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar convenios interadministrativos con otras entidades públicas para el recaudo de las tasas.

Artículo 5º. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de las tasas que se regulan en la presente ley es el usuario de los servicios enumerados en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 6º. Sujeto activo. El sujeto activo de las tasas que se regulan en la presente ley es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los ingresos que por tales actividades se reciban serán percibidos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7º. Tarifa. La tarifa correspondiente a las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores por la prestación de los servicios regulados en la presente ley, se fijará de acuerdo con lo siguiente:

1. SISTEMA PARA DETERMINAR COSTOS: En desarrollo de los principios previstos en el artículo segundo de la presente ley, se determinarán formas específicas de medición económica para la valoración y ponderación de los costos, teniendo en cuenta los insumos, el manejo de las bases de datos, el acceso a otros sistemas de información, su montaje; y los factores de: financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, la cobertura, ampliación de servicios, seguros, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado.

2. METODO: Determinados los costos conforme al sistema, por cada tipo de servicio de los señalados en el artículo 3º, el Ministerio de Relaciones Exteriores fijará la distribución entre los sujetos pasivos respectivos a cada servicio, aplicando el siguiente método:

a) Estimación del número y/o porcentaje de requerimiento de servicios por cada uno de los tipos señalados anualmente en el artículo 3º, con base en la información estadística que posea el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Con base en los requerimientos técnicos e informáticos y de administración de cada uno de los tipos de servicio señalados en el artículo 3º, se determinará la capacidad de atención y los costos de inversión;

c) Los costos deben garantizar la debida prestación de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios, de acuerdo con cada tipo de servicio de los enumerados en el artículo 3º;

d) Las tarifas para cada tipo de servicios podrán variar periódicamente con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y los costos asociados, de acuerdo con lo definido en el literal anterior y se ajustará máximo hasta el límite de la variación del IPC certificado por el DANE, para el año anterior al reajuste.

3. FORMA DE HACER EL REPARTO: La tarifa de cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 3º, tendrá en cuenta el sistema de determinación de los costos y beneficios y será el resultado de distribuir en proporción anualmente, los costos en la proyección de usuarios.

Parágrafo. De conformidad con el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política, el Ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad administrativa autorizada para establecer mediante Resolución las tarifas por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

Artículo 8º. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.

2. Las previstas en los Tratados Internacionales vigentes para Colombia.

3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.

4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en los asuntos relativos a la protección del menor.

6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

7. La legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

8. La expedición de pasaportes a colombianos que no estén en capacidad de pagar la tasa por la prestación del servicio, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

9. La expedición de pasaporte provisional de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

10. Las personas que manifiesten no contar con los recursos para pagar el pasaporte y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 160 y 161, del Código de Procedimiento Civil. Respecto a este último artículo, se hará la afirmación bajo juramento.

Polizones.

Repatriados.

Deportados.

Expulsados.

A quienes hayan perdido sus documentos y su regreso al país sea inminente;

A los connacionales que tengan algún impedimento judicial para salir de Colombia o sobre los cuales exista una providencia ejecutoriada que ordene la no expedición del pasaporte, comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores;

9.8 En caso de existir orden de autoridad competente para que se le anule a un connacional el pasaporte que tenga vigente.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente a la expedición del pasaporte provisional, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario.

11. La Apostilla y Legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

Artículo 9º. La presente ley regirá seis meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 2567 de 2001 y las normas que le sean contrarias.

Angel Custodio Cabrera Báez, Coordinador ponente; Guillermo Antonio Santos Marín, Rodrigo Roncallo Fandiño, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 439 - Viernes 7 de septiembre de 2007

**CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS**

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y Modificaciones propuestas al Proyecto de Acto legislativo número 007 de 2007 Cámara, por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial y se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política..... 1

Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Artículo propuesto al Proyecto de ley número 003 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 20 del Decreto-ley 1760 de 2003, sobre la Administración de la Litoteca..... 4

Ponencia para segundo debate y Texto al Proyecto de ley número 168 de 2006 Cámara, por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores..... 6